



Subdirección de Ejecución Fiscal

Oficio No.: SI/ 84 /2022

Asunto: Se atiende solicitud de reducción de multas.

Xalapa, Ver., a 21 de enero de 2022.

Hoja 1/8



Visto el escrito de fecha 19 de enero del presente año, recibido el mismo día en la Oficina del Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, signado por el C. [REDACTED], en representación de la persona moral denominada [REDACTED], personalidad que acredita con el instrumento público número [REDACTED] pasado ante la fe de la Lic. Carolina Gallegos Villanueva, Notaría adscrita a la Notaría Pública número 11 en Minatitlán, Ver., mediante el cual solicita a esta Autoridad Fiscal, en términos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, la condonación de las multas que le fueron determinadas en la resolución con número de oficio DGF/VDyRG/C/2078/LIQ/2020, de fecha 27 de octubre de 2020; además de que el remanente pendiente de pago que resulte sea transferido a favor de esta Autoridad Fiscal por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de la cuenta bancaria [REDACTED] de la Institución Bancaria BANORTE, misma que se encuentra inmovilizada.

ANTECEDENTES

1. El 27 de octubre de 2020, la Directora General de Fiscalización de esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le determinó a la persona moral denominada [REDACTED] un crédito fiscal, a través de la resolución con número de oficio DGF/VDyRG/C/2078/LIQ/2020, en cantidad histórica total de \$608,384.55 (SEISCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 55/100 M.N.), por concepto de actualización, recargos y multas de pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta, e impuesto omitido, actualización, recargos y multas de Impuesto al Valor Agregado del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, notificado en fecha 30 de octubre de 2020.
2. Mediante oficio SI/1296/2021 con número de identificación de requerimiento SFIPLANVDGR/2021/000232 de fecha 23 de julio de 2021, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se efectuara una búsqueda en todas las



Documento parcialmente clasificado por contener datos personales. Se eliminaron nombres, domicilios, Registro Federal de Contribuyentes. Con fundamento en los artículos 55, 60 fracción III, 65, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Noveno, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Subdirección de Ejecución Fiscal
Oficio No.: SI/ 84 /2022
Hoja 2/8

Documento parcialmente clasificado por contener datos personales. Se eliminaron nombres, domicilios, Registro Federal de Contribuyentes. Con fundamento en los artículos 55, 60 fracción III, 65, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Noveno, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Instituciones y/o Entidades Financieras del país, a efecto de obtener información respecto del número de cuentas bancarias y montos de fondos en las mismas, a nombre de la contribuyente [REDACTED] por ser deudora del crédito fiscal DGF/VDyRG/C/2078/LIQ/2020, así como se gire instrucción, para que de inmediato se inmovilicen las cuentas bancarias detectadas y se conserven los fondos depositadas en las mismas, hasta por el importe del crédito fiscal actualizado, a nombre de la citada contribuyente.

A través del oficio número 214-1-PHM-30105063/2021 el Director General Adjunto de la Dirección General de Atención a Autoridades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en términos de los artículos 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, 192 de la Ley de Mercado de Valores en vigor y 44 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, hizo del conocimiento de esta Autoridad Fiscal, la inmovilización de cuentas bancarias y conservación de fondos en las mismas, a nombre de la contribuyente [REDACTED], de las Instituciones y montos que a continuación se relacionan:

INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA INMOVILIZADA	MONTO ASEGURADO (\$ M.N.)
BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.	21917544581CONTRATO 7508393792 CUENTA DE CHEQUES	42,199.80
BBVA BANCOMER, S.A.	011107704 CUENTA DE CHEQUES	88.73
BBVA BANCOMER, S.A.	0164800864 CUENTA DE CHEQUES	259.53
BBVA BANCOMER, S.A.	0448030164 CUENTA DE CHEQUES	10,801.89
BBVA BANCOMER, S.A.	1360533297 INVERSIÓN	0.00
BBVA BANCOMER, S.A.	2052183323 INVERSIÓN	0.00
SCOTIABANK INVERLAT, S.A.	7201064703 CUENTA DE CHEQUES	0.00
BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A.	52459000072 CUENTA DE CHEQUES	0.00
BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A.	65501304740 CUENTA DE CHEQUES	0.00
BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A.	66501304740 INVERSIÓN	85,461.40
BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A.	65502000117 CUENTA DE CHEQUES	0.00
BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A.	66502000117 INVERSIÓN	0.00
BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A.	86477499402 CUENTA DE CHEQUES	2.70
BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A.	65500710624 CUENTA DE CHEQUES	0.00
BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A.	66500710624 INVERSIÓN	0.00
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	1075252778 CUENTA DE CHEQUES	1026.55
BANCOMERCANTIL DEL NORTE, S.A.	1081392992 INVERSIÓN	0.00
BANCO DEL BAJIO, S.A.	19620699 CUENTA DE CHEQUES	2,981.49

Dicha inmovilización fue hecha del conocimiento de la contribuyente [REDACTED], mediante oficio DGR/SEF/DCSC/5110/2021 de fecha 27 de agosto de 2021, notificado personalmente el 13 de diciembre de 2021.

4. El C. [REDACTED], en representación de la persona moral denominada [REDACTED]





presentó ante esta Autoridad Fiscal, la solicitud precisada en el proemio de la presente resolución, exhibiendo adjuntas a su promoción las siguientes documentales en copias simples: **a)** Instrumento público número [redacted] pasado ante la fe de la Lic. Carolina Gallegos Villanueva, Notaria adscrita a la Notaría Pública número 11 en Minatitlán, Ver.; **b)** Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral a nombre del C. [redacted]; **c)** Oficio número DGF/VDyRG/C/2078/LIQ/2020 de fecha 27 de octubre de 2020 con sus respectivas constancias de notificación; y **d)** Declaración del ejercicio de Impuesto Sobre la Renta personas morales de tipo normal correspondiente al año 2020, a nombre de la persona moral denominada [redacted]

CONSIDERANDOS

A) Esta Autoridad Fiscal de conformidad con lo establecido en el artículo 8 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor; Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, vigente; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto, y OCTAVA fracción II inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1, 9 fracción III, 10 primer párrafo, 13, 14 fracciones II, IV y XI, 19 y 20 fracciones VI, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 20 inciso c) y penúltimo párrafo y 57 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor a partir del 01 de enero de 2022; artículos 1 fracción XVII, 2 segundo párrafo, 8, 12 fracción II, 13, 19 fracciones II, IV y XXVI y 20 fracciones VI, VII, y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, es competente para la emisión de la presente resolución.

B) Con relación a la solicitud de condonación de multas, se hace de su conocimiento que dicho beneficio no se encuentra contemplado en las disposiciones fiscales vigentes, no obstante se hace de su conocimiento que el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, establece la facultad de las Autoridades Fiscales para reducir multas por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, siempre que se cumpla con los requisitos y supuestos por los cuales procederá la reducción, así como la forma y plazos para pagar la parte no reducida, que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

En ese tenor, en las Reglas 2.14.8, 2.14.12, fracciones I y III y 2.14.13.



Documento parcialmente clasificado por contener datos personales. Se eliminaron nombres, domicilios, Registro Federal de Contribuyentes. Con fundamento en los artículos 55, 60 fracción III, 65, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Noveno, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Subdirección de Ejecución Fiscal
Oficio No.: SI/ .. 84 /2022
Hoja 4/8

fracciones I y II de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2021 (Edición Vespertina), se establecen los requisitos que deben reunir las solicitudes de reducción de multas y el procedimiento para determinar el porcentaje de la reducción.

Por su parte, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente, en su Cláusula OCTAVA fracción II inciso b) establece que:

"OCTAVA.- *Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:*

II. *En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:*

b). *Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula..."*

(Lo resaltado es propio)

Con lo antes señalado, se advierte que las Autoridades Fiscales del Estado de Veracruz, cuentan con facultades para determinar los accesorios de las contribuciones en el ejercicio de sus facultades de comprobación; pero además, pueden condonar y reducir las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, que conozcan precisamente en el citado ejercicio de sus facultades de comprobación.

Bajo ese tenor, y considerando que [redacted] cumple con los requisitos establecidos en la Regla 2.14.8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2021 (Edición Vespertina) y toda vez que esta Autoridad no conoce a la fecha que exista un acto administrativo conexo que sea materia de impugnación en contra de las facultades de comprobación de la autoridad, ni que el representante legal o los socios y accionistas o cualquier persona con facultades de representación, se encuentre sujeto a una causa penal por la que exista o haya existido auto de formal prisión, auto de sujeción a proceso o sentencia condenatoria en materia penal por delitos de carácter fiscal.

A fin de atender la petición de la contribuyente, el crédito fiscal DGF/VDyRG/C/2078/LIQ/2020 se actualiza a la fecha de la presente resolución, en términos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, para quedar de la siguiente manera:



Documento parcialmente clasificado por contener datos personales. Se eliminaron nombres, domicilios, Registro Federal de Contribuyentes. Con fundamento en los artículos 55, 60 fracción III, 65, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Noveno, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Subdirección de Ejecución Fiscal
Oficio No.: SI/ 84 /2022
Hoja 5/8

CONCEPTO	IMPUESTO ACTUALIZADO	RECARGOS	MULTA POR CONTRIBUCIÓN OMITIDA	MULTA POR PAGOS PROVISIONALES	TOTAL
IVA	\$285,244.27	\$238,007.82	\$180,514.07	\$0.00	\$653,766.16
PAG PROV ISR 2016	\$1,132.24	\$3,539.31	\$0.00	\$49,692.32	\$54,363.87
TOTAL	\$286,376.51	\$241,547.13	\$130,514.07	\$49,692.32	\$708,130.03

Por lo anterior, con fundamento en la cláusula Octava fracción II inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente; artículo 20 fracciones VI y LIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente, y artículo 74 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación; las Reglas 2.14.8, 2.14.12 fracción III y 2.14.13 fracción III de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, esta Autoridad Fiscal procede a determinar los porcentajes de reducción.

Para determinar el porcentaje de reducción de la multa formal impuesta por no efectuar en los términos de las disposiciones fiscales los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta de los meses enero, febrero y marzo de 2016, mismos que debió efectuar a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que correspondían los mismos, en términos del artículo 14 primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en 2016; habiéndose determinado multa en términos del artículo 82 fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en 2016 por cada uno de los pagos omitidos. Por tanto, teniendo en consideración que el escrito que se atiende fue recibido en la Oficina del Secretario de Finanzas y Planeación el **19 de enero de 2022**, se tiene que la antigüedad de las multas formales es de **"Más de 5 años"** desde la fecha de exigibilidad de las obligaciones omitidas, correspondiéndole un porcentaje de reducción del **20%** en términos de la Regla 2.14.13 fracción II de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022:

Antigüedad	Porcentaje a reducir
Hasta 1 año	70%
Más de 1 y hasta 2 años	60%
Más de 2 y hasta 3 años	50%
Más de 3 y hasta 4 años	40%
Más de 4 y hasta 5 años	30%
Más de 5 años	20%

Por cuanto hace a las multas de fondo por Impuesto al Valor Agregado omitido, se determina un porcentaje de reducción del **20%** al haber transcurrido "Más de 5 años", considerando la antigüedad del periodo al que corresponden las multas,



Documento parcialmente clasificado por contener datos personales. Se eliminaron nombres, domicilios, Registro Federal de Contribuyentes. Con fundamento en los artículos 55, 60 fracción III, 65, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Noveno, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Subdirección de Ejecución Fiscal
Oficio No.: SI/ /2022
84 Hoja 6/8

a partir del vencimiento de la obligación de presentación de la declaración de que se trate, en el caso el Impuesto al Valor Agregado omitido correspondiente al mes de octubre de 2016, mismo que en términos del artículo 5-D segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2016 debió enterar a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago; además de tratarse de un impuesto retenido o trasladado, conforme a la tabla contenida en la fracción III de la Regla 2.14.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022:

Antigüedad	Multas por impuestos propios	Multas por impuestos retenidos o trasladados
Hasta 1 año	100%	70%
Más de 1 y hasta 2 años	90%	60%
Más de 2 y hasta 3 años	80%	50%
Más de 3 y hasta 4 años	70%	40%
Más de 4 y hasta 5 años	60%	30%
Más de 5 años	50%	20%

En consecuencia, los montos reducidos de las multas quedan de la siguiente manera:

MULTA POR PAGOS PROVISIONALES OMITIDOS	PORCENTAJE DE REDUCCIÓN. REGLA 2.14.13 FRACCIÓN II RMF 2022	MONTO REDUCIDO	MONTO A PAGAR NO REDUCIDO
\$49,692.32	20%	\$9,938.46	\$39,753.86
MULTA POR CONTRIBUCIÓN OMITIDA	PORCENTAJE DE REDUCCIÓN. REGLA 2.14.12 FRACCIÓN III RMF 2022	MONTO REDUCIDO	MONTO A PAGAR NO REDUCIDO
\$130,514.07	20%	\$26,102.81	\$104,411.26

C) Como resultado de la reducción de multas autorizada en la presente resolución el remanente pendiente de pago del crédito fiscal DGF/VDyRG/C/2078/LIQ/2010, resulta en cantidad de **\$672,088.75 (SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS 75/100 M.N.)**, importe que se integra de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPUESTO ACTUALIZADO	RECARGOS	MULTA POR CONTRIBUCIÓN OMITIDA	MULTA POR PAGOS PROVISIONALES	TOTAL
IVA	\$285,244.27	\$238,007.82	\$104,411.26	\$0.00	\$627,663.35
PAG PROV ISR 2016	\$1,132.24	\$3,539.31	\$0.00	\$39,753.86	\$44,425.41
TOTAL	\$286,376.51	\$241,547.13	\$104,411.26	\$39,753.86	\$672,088.75

Aunado a lo anterior, derivado de la manifestación de la contribuyente en el sentido de cubrir el remanente del crédito fiscal por medio de transferencia de



Documento parcialmente clasificado por contener datos personales. Se eliminaron nombres, domicilios, Registro Federal de Contribuyentes. Con fundamento en los artículos 55, 60 fracción III, 65, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Noveno, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Subdirección de Ejecución Fiscal

Oficio No.: SI/

84

/2022

Hoja 7/8

fondos de la cuenta bancaria 1075252778 de la Institución Bancaria BANORTE incluida en el cuadro del punto 2 del Apartado de Antecedentes de la presente resolución; al respecto gírese oficio a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para que en términos de los artículos 156-BIS antepenúltimo párrafo y 156-TER fracciones I y IV del Código Fiscal de la Federación efectúe en favor de esta Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz la transferencia de fondos hasta por el monto que se encuentre inmovilizado; en el entendido de que de no resultar suficiente dicha transferencia para tener por totalmente cubierto el monto adeudado, deberá enterar dicho remanente en un plazo que no excederá de diez días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, en términos de la Regla 2.14.7 fracción II de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

Cabe precisar que la cantidad resultante de la reducción de multas, en caso de resultar necesario, deberá ser sujeta a una nueva actualización, en términos de lo dispuesto en los artículos 17-A, 21 y 70 del Código Fiscal de la Federación, si a la fecha de pago ya ha sido publicado en el Diario Oficial de la Federación el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de enero de 2022.

Es menester observar que, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

Así las cosas, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO. Se reduce en un **20%** la multa formal por el incumplimiento en el entero de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta por los meses de enero, febrero y marzo de 2016 determinada en la resolución DGF/VDyRG/C/20783/LIQ/2020; conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el considerando **B)** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se reduce en un **20%** las multas de fondo por concepto de Impuesto al Valor Agregado omitido determinadas en la resolución DGF/VDyRG/C/20783/LIQ/2020; conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el considerando **B)** de la presente resolución.

TERCERO. Gírese oficio a la Comisión Nacional Bancaria a efecto de que efectúe la transferencia a favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz por el monto que se encuentre inmovilizado, conforme a los



Documento parcialmente clasificado por contener datos personales. Se eliminaron nombres, domicilios, Registro Federal de Contribuyentes. Con fundamento en los artículos 55, 60 fracción III, 65, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Noveno, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Subdirección de Ejecución Fiscal
Oficio No.: SI/ /2022
84 Hoja 8/8

Documento parcialmente clasificado por contener datos personales. Se eliminaron nombres, domicilios, Registro Federal de Contribuyentes. Con fundamento en los artículos 55, 60 fracción III, 65, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Noveno, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el considerando C) de la presente resolución.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la contribuyente de que en el supuesto de que la transferencia de fondos resulte insuficiente para cubrir el remanente pendiente de pago del crédito fiscal DGF/VDyRG/C/20783/LIQ/2020, deberá enterarlo en un plazo que no excederá de diez días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, en términos de la Regla 2.14.7 fracción II de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el considerando C) de la presente resolución.

QUINTO. Se hace del conocimiento de la contribuyente, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, que la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

SEXTO. Notifíquese personalmente, con las formalidades establecidas en los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

ATENTAMENTE

MTRO. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ
SUBSECRETARIO DE INGRESOS

RECIBI ORIGINAL CON
FIRMAS AUTÓGRAFAS.



21/ENERO/2022

C.c.p. Lic. Diana Alejandra Reyes Sulvaran.- Jefa de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Jáltipan, Ver.- Para su conocimiento y efectos procedentes.
C.c.p. Expediente y minutario.

REF:DGR/SEF/DACF-DHZ/IVMR/MILA/JCF

